

*H. Concejo Deliberante*  
*Bolívar*

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.: EXP. N°1046/87.-

ORDENANZA N° 317/87

ARTICULO 1°): Prohíbese el expendio de bebidas gaseosas fraccionadas en vasos u otros recipientes, servidos en mostradores y/o barras y/o mesas de bares internas o externas de confiterías, restaurantes, boites, confiterías bailables, wiskerías , bares y establecimientos afines

ARTICULO 2°): En los comercios especificados en el art. primero se expenderán para consumo en los mismos, entre otras, bebidas gaseosas en envases individuales Inviolables (tapa de origen) en tamaño chico, mediano y grande, debiendo ser abiertos a la vista del consumidor.

ARTICULO 3°): Se permitirá la venta de bebidas gaseosas cuando se realice por medio de máquinas expendedoras fraccionadoras, antela presencia física de los consumidores

ARTICULO 4°): En caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente al infractor, se le aplicarán las siguientes penas:

Primera vez, el equivalente a 50 litros de gasoil.»

Segunda vez, el equivalente a .....150 Litros de gasoil.»

Tercera vez, 30 días de clausura y el equivalente a 250 litros de gasoil.

ARTICULO 5°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

DADA en la Sala de Sesiones del H.CONCEJO DELIBERANTE DE  
BOLÍVAR, a 09 DIAS DE de ABRIL de 1987

ES COPIA